



# Resolución Directoral

N° 071-2015-DPHI-DGPC/MC

Lima, **26 OCT. 2015**

Visto, el Expediente N° 034623/2015, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Jorge Mariano Gómez Salinas, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en la calle Antonio Polo N° 880, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la calle Antonio Polo N° 880, forma parte de una edificación matriz ubicada en la calle Antonio Polo N° 880, 882, con Av. San Martín N° 1035, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, declarada Monumento mediante Resolución Ministerial N° 796-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986, e integrante del Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 7 y 8 de la calle Antonio Polo, declarado mediante la misma Resolución y de la Zona Monumental de Pueblo Libre, declarada mediante Resolución Ministerial 794-87-ED de fecha 17 de noviembre de 1987 y redelimitada mediante Resolución Directoral Nacional N° 573/INC de fecha 18 de abril de 2008;

Que, mediante Informe Técnico N° 1557-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 08 de setiembre del 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evaluó el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 07 de setiembre de 2015, en la que se constató que se trata de un establecimiento ubicado en parte de una edificación matriz de un solo nivel, la cual cuenta con muros portantes de adobe, techo de madera, carpintería original de madera en puertas, ventanas y en balaustrada de remate de fachada; observando que se han realizado obras para su funcionamiento, correspondientes a la instalación de reja de carpintería de fierro al ingreso del establecimiento, la demolición de muro original de adobe por construcción de aporticado de concreto, la instalación de zócalo de tablero de madera OSB, el techado del área libre con estructura de carpintería de fierro y cubierta de calamina, y la construcción de servicios higiénicos, cocina, caja y depósito con zócalo y piso cerámico; señalando a la vez que dichas intervenciones contravienen los artículos 34°, 35°, 67° del Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre y los artículos 22° literal h), 23° literales c) y d), y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo se señala que el establecimiento se encuentra ubicado en la Zona tratamiento ZT-1 de la Zona Monumental de Pueblo Libre; que el giro comercial solicitado es de restaurante turístico y bar, indicando que el uso de restaurante se encuentra restringido a la categoría de 4 y 5 tenedores y que el uso de bar no se encuentra permitido según lo consignado en el Artículo 31° del Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre; que de la revisión realizada a la documentación presentada, se desprende que el propietario consignado en el contrato de arrendamiento del establecimiento difiere del indicado en la partida electrónica N° 07043513 expedida por la SUNARP; y que para continuar con la evaluación del expediente es necesario contar con las autorizaciones o licencias correspondientes emitidas por las autoridades competentes para la ejecución de las obras indicadas, así como con el documento que acredite que la Asociación de Ex trabajadores de la Compañía de Aviación Faucett sea propietaria del inmueble, debiendo adecuar el uso solicitado con el Índice de usos propuestos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre;



Que, mediante Oficio N° 666-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 22 de setiembre de 2015 se comunican al administrado las observaciones técnicas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole que adjunte las autorizaciones otorgadas por las entidades competentes, referidas a las intervenciones antes verificadas en el inmueble, así como el documento que acredite que la Asociación de Ex trabajadores de la Compañía de Aviación Faucett es propietaria del inmueble, debiendo adecuar el uso solicitado al Índice de usos propuestos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre;

Que, con fecha 02 de octubre de 2015 el señor Jorge Mariano Gómez Salinas presenta documentación complementaria en atención al Oficio N° 666-2015-DPHI-DGPC/MC, solicitando ampliación de plazo manifestando que la Municipalidad de Pueblo libre emitirá Ordenanza para la regularización de todo tipo de construcciones en el mes de noviembre y que la inscripción del título a nombre de la Asociación de Ex trabajadores de la Compañía de Aviación Faucett está en la vía judicial;

Que, mediante Informe Técnico N° 1758-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 14 de octubre del 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 666-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 22 de setiembre de 2015, advirtiendo que solicita ampliación de plazo indicando que en el mes de noviembre la Municipalidad de Pueblo Libre emitiría una Ordenanza que le permitiría regularizar las modificaciones efectuadas en el establecimiento, lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento corresponden a obras inconsultas; concluyendo que no es procedente conceder la ampliación de plazo solicitada, ni la autorización para la emisión de licencia de funcionamiento del inmueble ubicado en la Calle Antonio Polo N° 880, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por contravenir lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el Artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Esta prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera impropio autorizar la emisión de licencia



# Resolución Directoral

**N° 071-2015-DPHI-DGPC/MC**

de funcionamiento para uso de restaurante turístico y bar en el establecimiento ubicado en la Calle Antonio Polo N° 880, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que las intervenciones ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 471-2014-MC de fecha 31 de diciembre de 2014, se encarga la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, cargo de confianza, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- NO CONCEDER** la ampliación de plazo solicitada para la subsanación de observaciones del Oficio N° 666-2015-DPHI-DGPC/MC respecto a la autorización de emisión de licencia de funcionamiento para uso de restaurante turístico y bar en el establecimiento ubicado en la calle Antonio Polo N° 880, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

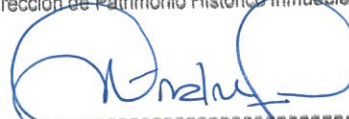
**ARTÍCULO 2°.- NO AUTORIZAR** la emisión de licencia de funcionamiento para uso de restaurante turístico y bar en el establecimiento ubicado en la calle Antonio Polo N° 880, distrito de

Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



-----  
María Eugenia Córdova Vera  
Directora (e)